ACUERDO GENERAL NÚMERO NOVENTA

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que el Código Procesal Penal – Ley 754-O, aun en vigencia, prevé en su artículo 185° como forma especial de notificación al interesado y a los sujetos del proceso, la realizada por medios electrónicos, con la condición de que éstos previamente hayan aceptado en forma expresa dicha modalidad y que el medio no cause indefensión; todo ello, de acuerdo lo autorice y reglamente la Corte de Justicia. El cómputo del plazo en tal caso, corre a partir de la emisión o envío de la comunicación.

--- Que, por otra parte, a consecuencia del estado de emergencia sanitaria causado por el Covid-19, la Corte de Justicia ha impulsado en forma enérgica la gestión judicial digital y electrónica, promoviendo inclusive desarrollos informáticos propios con el objeto de establecer como regla, las presentaciones judiciales en forma electrónica.

Que, en este orden, desde el dictado del Acuerdo General N° 37/2020 y subsiguientes, se estableció la posibilidad de recibir escritos judiciales a través

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justida

Daniel Gustavo Olivares Yaptu MINISTRO Dr. Juan José E. Victoria

Dr. MARCELO JORGE

MINISTRO Dra didriana Veró

Dra Adriana Verónica García Meto PRESIDENTA de correo electrónico, de complementar comunicaciones mediante aplicativos de teléfono celular como WhatsApp o similares y de realizar audiencias mediante teleconferencias o videollamadas; todas herramientas que tuvieron satisfactoria implementación y resultado.

- --- Que mediante el Acuerdo General N° 51/2020 se ratificó esta modalidad de presentaciones electrónicas, incluyendo expresamente el fuero penal, y disponiendo incluso en el mismo, que las notificaciones a los profesionales abogados, Servicio Penitenciario, Registro de Reincidencia, División Antecedentes de la Policía de la Provincia, u otro organismo, se harán efectivos por correo electrónico oficial del órgano jurisdiccional del cual emanen y el Secretario o Actuario dejarán debida constancia en el expediente.
- --- Que atento a las atribuciones que tiene la Corte de Justicia prevista en el Art. 185 de la LP 754-O, en orden, a la trascendencia de los derechos de raigambre constitucional que se encuentran involucrados, resulta oportuno implantar y reglar la notificación por medios electrónicos para los procesos penales alcanzados por la Ley 754-O, dotándola de mayores recaudos.
- --- Que, por todo ello, y conforme a las atribuciones conferidas por Ley 754-O, y Ley 358-E, **ACORDARON:**
- Aprobar el Protocolo de Notificaciones Electrónicas para el fuero penal para aquellos procesos que sean regidos por la Ley 754-O, que, como Anexo, integra el presente.

2. Protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial, dispóngase su amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese. - Dispuestas las comunicaciones del caso termina el Açuerdo que se firma por ante mi. Dr. MARCELO JORGE LINA MINISTRO Dr. Juan Jose E. Victoria Dra. Adriana Veránica García Mieto BESIDENTA Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur MINISTRO Dr. JUAN CARLOS PEREZ JUEZ DE CAMARA Dr. EDUARDO QUATTROPANI Fiscal General de la Corte de Justicia



Anexo – Acuerdo General Nº 90/2020.

PROTOCOLO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS - FUERO PENAL

Ley 754-O

Artículo 1: Vigencia - Ámbito de aplicación: La presente reglamentación será aplicable para las notificaciones y comunicaciones de los procesos alcanzado por la Ley 754- O. Tendrá vigencia a partir de la publicación del presente Acuerdo, para todos los procesos en trámite y a iniciarse.

A los fines de su aplicación, los organismos deberán requerir el consentimiento expreso a los sujetos alcanzados.

Artículo 2°: Sujetos Alcanzados - Domicilio procesal electrónico.

Sujetos alcanzados: Toda persona que intervenga en el proceso, que litigue por derecho propio, con patrocinio letrado, o en ejercicio de una representación legal o convencional, los peritos, y otros auxiliares de justicia.

Será aplicable la presente reglamentación a los sujetos que previamente, hayan manifestado expresamente en el expediente, el consentimiento y el conocimiento de las condiciones de este régimen de notificaciones.

Oportunidad: Los sujetos alcanzados deberán denunciar en la primera

oportiunidad procesal o cuando les sea requerido, una dirección de correo

Dr. EDUARDO QUATTROPANI ral de la Corte de Dist**Daniel Gustavo Olivares Yapu**r MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria

MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE Libra Adriana Verónica Garcia Nieto RESIDENTA

electrónico que tendrá valor como domicilio procesal electrónico; ello sin perjuicio de la obligación de fijar también, domicilio legal dentro del radio del juzgado.

Medios electrónicos complementarios: Deberán denunciar conjuntamente, un número de teléfono móvil activo, con aplicación WhatsApp o con el que les sea indicado por la autoridad competente.

Eficacia: La notificación en el domicilio procesal electrónico por el medio indicado, o por los que la Corte de Justicia reglamente en el futuro, tendrá plena eficacia jurídica y valor probatorio.

Unificación de domicilio y/o correo electrónico: En los casos en que existan dos defensores de un mismo imputado, deberán constituir un único domicilio procesal electrónico, donde se los tendrá por notificados de todas las resoluciones. Para el caso de constituirse más de un domicilio electrónico, se tendrá como tal el que primero se constituyó.

Subsistencia del domicilio electrónico: Este subsistirá para todos los efectos legales hasta la terminación del juicio o su archivo mientras no se sustituya por otro.

Artículo 3°. Alcance: Toda resolución y/o comunicación que deba ser notificada en soporte papel será sustituida por notificación mediante correo electrónico con las formalidades previstas en esta reglamentación, y en el Código Procesal Penal de aplicación. Quedan exceptuadas las notificaciones que deben serlo en la audiencia oral, y las notificaciones exceptuadas por el Art. 180 de la Ley 754-O.

Podrá usarse la notificación mediante aplicativos como WhatsApp o similar, de toda citación, comunicación y resolución, al solo efecto de reforzar o complementar las notificaciones cursadas mediante correo electrónico.

Artículo 4°- Procedimiento: Una vez firmada la resolución o dispuesta la comunicación en su caso, se confeccionará la cédula o diligencia de notificación, se digitalizará en formato PDF junto a las copias, si correspondiere su remisión, y se le insertará la firma digital por el magistrado o funcionario autorizado. La notificación electrónica será remitida desde la casilla de correo oficial del organismo, al correo del destinatario que haya sido denunciado previamente por éste y que haya sido formalmente aceptado en la causa.

En forma simultánea, se remitirá por aplicativo como WhatsApp o similar, al número denunciado previamente en la causa por el destinatario, la misma notificación o comunicación, dando expreso aviso de la remisión de la cédula mediante correo electrónico.

Certificado de firma digital: Los magistrados y funcionarios intervinientes en el proceso de notificación implementado por la presente reglamentación, contarán con certificado de firma digital otorgado por la autoridad certificante, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

Agregado en soporte papel: En caso de ser necesaria la agregación a un expediente o legajo en soporte papel, el secretario o el funcionario autorizado, deberá adjuntar una copia impresa de diligencia de notificación, con constancia actuarial de que fue fumada digitalmente, con precisión del día y hora de envío. En el caso de comunidaciones vía aplicativo de teléfono móvil, el funcionario

Dr. EDUARDO QUATTROPANI

Daniel Gustavo Olivares Yapur

Dr. Juan José E. Victoria

Dr. MARCHANIST.

Dra. Adrana Verónica García Nieto

DR: JUNE CARLOS PERE

autorizado, podrá certificar la actuación, incorporando a la causa, una impresión de pantalla de la comunicación.

Artículo 5°- Perfeccionamiento de la notificación: La notificación por correo electrónico se tendrá por cumplida el día y hora en el que la comunicación es remitida al domicilio electrónico del destinatario. Si la remisión se produjere en día u hora inhábil se tendrá por notificado el día y hora hábil inmediato posterior.

Plazos: Se computarán según la normativa procesal que corresponda.

Obligación de los sujetos alcanzados: Los sujetos alcanzados por la presente, asumen la obligación de consultar diariamente el correo electrónico denunciado, con el objeto de acceder a las notificaciones remitidas y vinculadas a los procesos penales. La falta de cumplimiento de dicha carga, no enerva la eficacia de la notificación remitida, de conformidad a los presupuestos formales reglamentados. Sin perjuicio de ello, los sujetos alcanzados se comprometen a colaborar con el organismo remitente, contestando con un acuse de recibo, los mensajes que hayan recibido por correo electrónico, o por alguno de los medios complementarios previstos (WhatsApp, SMS u otros).

Artículo 6°- En caso de controversias respecto del envío de las notificaciones por correo electrónico, el Poder Judicial de San Juan pondrá a disposición sus servidores a los fines que puedan ser objeto de prueba.

El Departamento de Seguridad Informática y Firma Digital, anoticiado formalmente de una controversia sobre notificación mediante el envío de correo electrónico, deberá presentar ante el juez de la causa, un informe con indicación

del día y hora de envío y de eventual aviso de rechazo o recepción por parte del

destinatario.

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur <

Dr. Juan José E. Victoria MINISTRO

Dr. Adriana Verónica Garcia Nieto PRESIDENTA

Dr. MARCELO JORGE LIMA MINISTRO

Dr. EDUARDO QUATTROPANI Fiscal General de la Corte de Justicia

> Dr. JUAN CARLOS PEREZ JUEZ DE CAMARA